

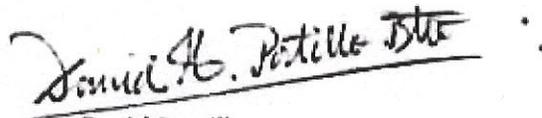
Asunción, 10 de julio del 2020

**Sra. Presidenta de la Comisión Electoral Independiente – Autores Paraguayos  
Asociados  
Abog. Norma Zelaya**

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitar aclaración sobre el Art. 56 de los estatutos sociales de la Entidad, referente a la antigüedad de los socios a postularse como Presidente y Vicepresidente, a fin de aclarar si la antigüedad requerida en el citado artículo hace referencia a la antigüedad como socio de la Institución o como socio activo.

Atentamente

  
David Portillo

apa Comisión  
Indep

Asunción, 13 de julio de 2020.

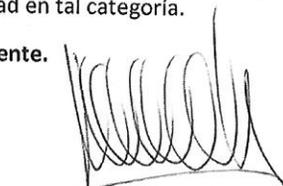
Señor  
David Portillo  
Presente

Norma Zelaya y Gonzalo Gómez, Presidente y Secretario de la Comisión Electoral Independiente (CEI), se dirigen a Ud. con relación a su nota de fecha viernes 10/07/2020 que fuera reenviada de la dirección de correo electrónico particular y/ personal del Sr. Ricardo José María González, entendemos que tal vez por desconocimiento envió de esa forma, pero en adelante le solicitamos que cualquier consulta a la Comisión Electoral se realice a la dirección del correo electrónico "secretaria@apa.org.py"; y ésta está facultada para contestar los días de notificación que es martes y jueves de cada semana conforme a la Res. N° 3 de 08 de julio de 2020. Le comunicamos que todas las resoluciones de la CEI son publicadas en los medios de comunicación de la entidad, así como las notas y contestaciones recibidas y remitidas.

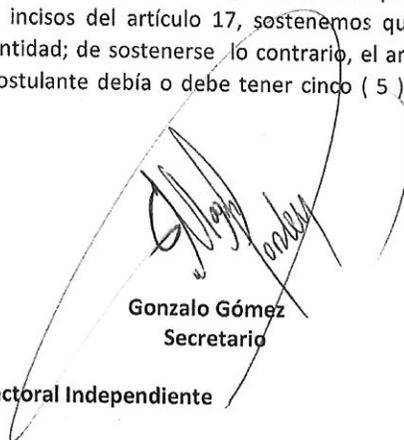
En cuanto a su pedido de aclaración del Art. 56 de los Estatutos Sociales de Autores Paraguayos Asociados, referente a la antigüedad de los socios para postularse como Presidente y Vice Presidente, es parecer de esta Comisión salvo otra, lo siguiente:

Si bien el Artículo 56 de los Estatutos ultima parte, hace referencia a que los candidatos para Presidente y Vicepresidente deben ser socios activos, la antigüedad a que hace referencia este mismo artículo al decir: "...con no menos de cinco años de antigüedad", es una referencia de antigüedad como socio y no como socio activo, éste criterio tiene sustento en artículo 7 que expresa: "Son socios activos los autores, compositores y demás titulares de derechos autorales que acrediten dos años de antigüedad como socios administrados y hayan obtenido en ese periodo una producción acumulada equivalente no menor a un salario mínimo legal en el último año", es decir esta normativa señala como requisito dos (2) condiciones: 1) acreditar 2 años de antigüedad como socio administrado; 2) que en esos 2 años como socios administrados hayan acumulado un monto cuya equivalencia no puede ser inferior a un salario mínimo legal en el último año, por lo que si el socio ha completado este requisito se lo tiene como activo y a más si cumple con sus obligaciones y deberes conforme a los incisos del artículo 17, sostenemos que puede postularse a cargos electivos de la entidad; de sostenerse lo contrario, el artículo 56 debió especificar que el socio activo postulante debía o debe tener cinco (5) años de antigüedad en tal categoría.

Atentamente.



Norma Zelaya  
Presidente



Gonzalo Gómez  
Secretario

Comisión Electoral Independiente

apa Comisión  
Indepe

# AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS (A.P.A.)

ADMINIST. 8/11

FICHA DE SOCIO



NOMBRE Y APELLIDO: PORTILLO BIANCIOTTO DAVID HERMINIO ..... SOCIO N°: 2.24

DIRECCION: Carmelo Peralta No 245 - Cnel. Oviedo ..... TEL: 0971-40

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: 25 - Setiembre - 1983 - Cnel. Oviedo

NACIONALIDAD: Paraguaya ..... EDAD: 25 ..... Año. CEDULA DE IDENTIDAD N° 3.519

ESTADO CIVIL: Soltero ..... NOMBRE DEL CONYUGE: .....

SEUDONIMO: .....

FASCIMIL DE FIRMA: David H. Portillo Bto

ACEPTADO EN SESION DE FECHA: 03 ..... de ..... AGOSTO ..... de 2009 .....

ANOS	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XI
------	---	----	-----	----	---	----	-----	------	----	---	----	----

**OBJETO: CONTESTAR IMPUGNACIÓN INTERPUESTA POR EL MOV. PUERTAS ABIERTAS**

**SEÑORES COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE APA**

**ABG. RUBÉN ANTONIO ARTAZA M.**, en mi calidad de Apoderado General del Movimiento “Gestión para Todos” (GPT), debidamente acreditado conforme a la documentación obrante en el presente proceso y la Resolución Nro. 23/2021 CEI, acudo en tiempo y forma ante este Colegiado a fin de contestar los términos del traslado que nos fueran corridos, en el marco del incidente de impugnación de las candidaturas que represento, por parte del apoderado del Movimiento “Puertas Abiertas”, en los siguientes términos. -----

**DE LA CONTESTACIÓN**

Que, conforme se desprende de la lectura en cuanto al incidente presentado, podemos señalar que el recurrente señala, en lo medular: *“...pudimos verificar que el candidato a Presidente DAVID HERMINIO PORTILLO BIANCIOTTO con C.I. N° 3.519.927, es un socio activo “muy nuevo”, que no reúne los requisitos establecidos en los estatutos sociales de Autores Paraguayos Asociados APA para ser candidato a presidente, ya que el mismo fue ascendido a socio activo en el mes de julio del año 2017, en consecuencia el mismo tiene solo tres años y seis meses con la calidad de Socio Activo, empero el estatuto requiere una antigüedad de no menos de cinco (5) años como socio activo...”*. Funda así su presentación en el artículo 56 del Estatuto Social de nuestra institución, solicitando sean declarados inhábiles a mis representados.

Que, según los estatutos sociales que nos rigen, existe una laguna importante en cuanto a la antigüedad requerida para ser candidatos a cargos electivos, habida cuenta que el reglamento electoral señala en el artículo 1° que todas las autoridades de Autores Paraguayos Asociados APA, son elegidas mediante el voto libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible de sus socios, que tengan derecho a voto de acuerdo a la ley, excepto los mencionados en el artículo 6°, Inc. “c” de los Estatutos sociales. Igual requisito se señala en el artículo 22° del mismo cuerpo legal; sin embargo, señala que, tienen derecho a elegir y ser elegibles todas las personas que se encuentren incursas conforme a lo establecido en el Art. 1° del presente reglamento con excepción del Art. 6°, Inc. “c” del Estatuto Social. Cabe mencionar que, en los estatutos, este inciso “c” del artículo 6°, no existe. -----

Primeramente, conviene señalar que según lo dispone el artículo 32° del Reglamento Electoral, la impugnación de uno o más candidatos dentro de la lista no afecta a los demás candidatos, como desatinadamente lo exige el apoderado del Movimiento “Puertas Abiertas”, solicitando que no se oficialice la lista presentada por este movimiento. -----

También debemos señalar que en los estatutos se señala que los socios administrados luego de dos años, y otros requisitos, pasan a ser socios activos y suman así antigüedad,

RUBEN ANTONIO ARTAZA M.  
Abogado  
Mat. C.S.J. 11043

apa<sup>21</sup> Com<sup>1</sup>

pues tanto los socios de aquella calificación (administrados) tienen derecho a ser candidatos a cargos dentro de la comisión directiva; consecuentemente, estos dos años pasan a sumar años como socios que han aportado; por tanto, suman los años tanto de administrados como activos, en consecuencia.-----

### **DEL CRITERIO DEL CEI – CONTESTACIÓN DE FECHA 13/07/2020**

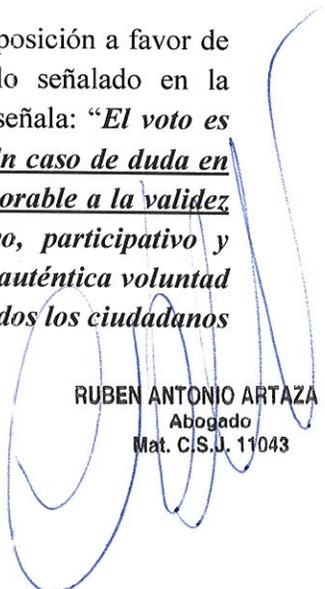
Por todo lo señalado, y a fin de allanar el camino a la candidatura de nuestro precandidato, hoy impugnado, solicitamos por nota de fecha 10/07/2020, dirigida a la Comisión Electoral Independiente de APA, que aclare los términos del artículo 56° del Estatuto Social, referente a la antigüedad de los socios a postularse a presidente y vicepresidente, respecto a la antigüedad requerida en el citado artículo. La respuesta de la máxima autoridad electoral de nuestra institución fue evacuada en fecha 13/07/2020, donde se puede leer: *“...Si bien el Artículo 56 de los Estatutos última parte, hace referencia a que los candidatos para Presidente y Vicepresidente deben ser socios activos, la antigüedad a que hace referencia este mismo artículo al decir: “...con no menos de cinco años de antigüedad”, es una referencia de antigüedad como socio y no como socio activo, este criterio tiene sustento en el artículo 7° que expresa: “Son socios activos los autores, compositores y demás titulares de derechos autorales que acrediten dos años de antigüedad como socios administrados y hayan obtenido en ese periodo una producción acumulada equivalente no amenos a un salario mínimo legal en el último año”, es decir esta normativa señala como requisito dos (2) condiciones: 1) acreditar 2 años de antigüedad como socio administrado; 2) que estos 2 años como socios administrados hayan acumulado un monto cuya equivalencia no puede ser inferior a un salario mínimo legal en el último año, por lo que si el socio ha completado este requisito se lo tiene como activo y a mas si cumple con sus obligaciones y deberes conforme a los incisos del artículo 17, sostenemos que puede postularse a cargos electivos de la entidad; de sostenerse lo contrario, el artículo 56 debió especificar que el socio activo postulante debía tener cinco años de antigüedad en tal categoría”.*-----

Atento a la respuesta de la máxima autoridad electoral de APA, que acompañamos, no cabe duda alguna que nuestra candidatura está ajustada a derecho, pues contamos con antigüedad suficiente para el cargo en pugna. -----

### **EL PRINCIPIO IN DUBIO PRO ELECTOR**

Como mayor abundamiento y, justificación insoslayable de nuestra posición a favor de la oficialización de nuestras candidaturas, traemos a colación lo señalado en la legislación electoral nacional, ley n° 834/96, que en su artículo 4 señala: *“El voto es universal, libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible. En caso de duda en la interpretación de este Código se estará siempre a lo que sea favorable a la validez del voto, a la vigencia del régimen democrático representativo, participativo y pluralista en el que está inspirado y a asegurar la expresión de la auténtica voluntad popular. El ejercicio del sufragio constituye una obligación para todos los ciudadanos”*

apa Comisión Electoral Independiente

  
RUBEN ANTONJO ARTAZA M.  
Abogado  
Mat. C.S.J. 11043

apa Comisión Electoral Independiente

*habilitados, cuyo incumplimiento será sancionado conforme lo establece el artículo 332 de este Código”.*

Es decir, conforme a la antigüedad de nuestro candidato impugnado 03 de agosto de 2009, el señor **DAVID HERMINIO PORTILLO BIANCIOTTO**, el mismo se halla habilitado para el cargo de presidente. Esta candidatura se halla reforzada conforme a la contestación de la CEI, de fecha 13/07/2020 -que se adjunta- y el artículo 4° de la ley n° 834/96, el cual señala que, en caso de duda en cuanto a la interpretación de los requisitos legales, se estará siempre a la validez del voto; es decir, a la oficialización de las candidaturas presentadas por el Movimiento “Gestión para Todos”, del derecho al sufragio activo y pasivo de mi representado y la lista completa.

#### **DE LA RATIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NRO.23/2021 CEI**

**EXCMA. COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE:** que, por la Resolución Nro. 23/2021 CEI “POR LA CUAL SE ACEPTA LA POSTULACIÓN DE SOCIOS Y PRESENTACIÓN DE LA LISTA DEL MOVIMIENTO “GESTION PARA TODOS”, se ha verificado los recaudos estatutarios para la aceptación de la postulación de los candidatos propuestos por el **MOVIMIENTO GESTIÓN PARA TODOS**, resolución que no ha sido recurrida y por tanto nos ratificamos en todo su contenido, como también las resoluciones 28/2021 y 33/2021 y por lo brevemente expuesto, solicito el rechazo del incidente presentado y se oficialice la lista presentada por nuestro movimiento, por así corresponder a estricto derecho.

#### **PRUEBAS OFRECIDAS:**

- 1) Resolución 23/2021; Resolución 28/2021 y Resolución 33/2021 notificado y puesto en la página web APA.org.py
- 2) nota del CEI de fecha 13 de julio de 2020
- 3) copia de la ficha de socio del Señor DAVID HERMINIO PORTILLO BIANCIOTTO, donde se demuestra su antigüedad como SOCIO DE APA

#### **OFICIO**

Solicito se libre oficio a la Secretaria General de APA al efecto que informe la antigüedad como Socio del Señor DAVID HERMINIO PORTILLO BIANCIOTTO con C.I. Nro. 3.519.698

#### **FUNDO**

La presente contestación en el CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO. Art. 4; el estatuto y reglamento, en la interpretación del CEI a través de su nota de fecha 13 de julio de 2020 y la jurisprudencias de los tribunales electorales del Paraguay.-

**apa** Comisión Electoral  
Independiente

RUBEN ANTONIO ARTAZA M.  
Abogado  
Mat. C.S.J. 11043

Por todo lo señalado, **PETICIONO** a la **COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE APA**

1. **TENERME** por presentado en el carácter invocado.
2. **TENER** por contestado el traslado que nos fuera corrido en cuanto a la impugnación presentada por el Movimiento "Puertas Abiertas", previa agregación de las instrumentales ofrecidas.
3. **OFICIAR** a la Secretaria General de APA al efecto que informe la antigüedad como Socio del Señor DAVID HERMINIO PORTILLO BIANCIOTTO con C.I. Nro. 3.519.698.-
4. **OPORTUNAMENTE** dicten resolución rechazando el incidente de impugnación presentada por el apoderado del Movimiento "Puertas Abiertas", en contra de la candidatura a presidente del señor **DAVID HERMINIO PORTILLO BIANCIOTTO** y, en consecuencia, oficialicen la lista presentada por nuestro movimiento.

**HARÁN JUSTICIA.**

Rubén Artaza  
Apoderado General  
**Gestión Para Todos**  
RUBEN ANTONIO ARTAZA M.  
Abogado  
Mat. C.S.J. 11043

**apa** Comisión Electoral  
Independiente  
Recibi  
Uz Diana Guacele  
Asistente de la Secretaria del CET  
10:55 am 29/07/2021